

Comunidad Autónoma	Cuantía — Pesetas
Andalucía	43.021.687
Aragón	12.007.638
Baleares	12.617.209
Canarias	21.777.774
Castilla-La Mancha	12.742.280
Cataluña	101.224.788
Comunidad Valenciana	26.610.627
Extremadura	10.480.068
Madrid	96.819.363
Murcia	12.698.566
Total	350.000.000

Los programas que deben financiarse con los recursos antes mencionados son los siguientes:

a) Empadronamiento:

Campañas de difusión.
Refuerzo coordinación inter-administrativa.
Refuerzo de puntos de información y asesoramiento en/o para oficinas del padrón municipal.

b) Programas de intercambio de información:

Red del Observatorio Permanente de la Inmigración.
Participación encuentros territoriales.

c) Red de defensa jurídica.

d) Integración territorial:

Ambientación territorial en condiciones de vida.
Difusión socio-sanitaria.
Programas a mujeres y menores.
Promoción asociativa local.
Información de acceso a la vivienda.
Promoción intercultural.

Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que efectúe la propuesta de pago del 50 por 100 de los créditos asignados a todos los programas del presente anexo, a partir de la aprobación de este Acuerdo, y el resto a la firma de los correspondientes protocolos, con sujeción a las normas de disposiciones de créditos.

Los créditos correspondientes a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para los programas sociales que se citan en este anexo no están incluidos en la anterior distribución.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

6039 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la certificación de paneles solares, marca «P.M.P.», fabricados por «P.M.P. Equipos Energéticos, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Productos Malagueños de Aprovechamiento Solar, Sociedad Limitada» (PROMASOLSL), con domicilio social en la calle Carlo Goldoni, 46-48, polígono industrial «Guadalhorce», Málaga, para la renovación de vigencia de certificación de paneles solares, fabricados por «P.M.P. Equipos Energéticos, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Málaga,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya renovación

de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0199, y con fecha de caducidad el día 8 de febrero de 2002, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de febrero de 2002.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación al Director general de la Energía, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27).

Marca: «P.M.P.».

Modelo: V1/H2.

Características:

Material absorbente: Tubo de cobre.

Tratamiento superficial: Pintura negra mate.

Superficie útil: 1,88 metros cuadrados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de febrero de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

6040 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza provisionalmente la fabricación y utilización del artefacto «tro de bac».*

El «tro de bac» es un artefacto pirotécnico que viene siendo tradicionalmente utilizado dentro de las Fallas y otras festividades populares de la Comunidad Autónoma Valenciana. El llamado «tro de bac» es el petardo valenciano por excelencia y sin duda el más popular.

Considerando que la imposibilidad de utilizarlo supondría un grave detrimento para unas fiestas tan arraigadas en la cultura y tradición populares como las Fallas de Valencia, y que forman parte del patrimonio etnológico de esta Comunidad, rompiéndose una tradición que apenas ha evolucionado desde hace cien años, la Comunidad Autónoma Valenciana ha solicitado que por el Ministerio de Industria y Energía se autorice provisionalmente la utilización de este producto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 5 de diciembre de 1991 sobre catalogación de productos pirotécnicos.

Desde el 16 de junio de 1994 viene funcionando una Comisión Técnica Asesora formada por representantes del Ministerio de Industria y Energía, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y miembros de la Asociación PIROVAL, con el fin de estudiar las condiciones de seguridad del uso del «tro de bac», y su posible sustitución por productos alternativos que cumplan todas las especificaciones de la Orden de 5 de diciembre de 1991.

En consecuencia, la Dirección General de Minas, según Resolución de 1 de febrero de 1995, acordó autorizar provisionalmente, por un período de seis meses, la fabricación y/o utilización de los llamados «tro de bac» en la Comunidad Valenciana con las condiciones que se determinan en la citada Resolución, prorrogada posteriormente para el año 1996 por